

SE SUSCRIBE

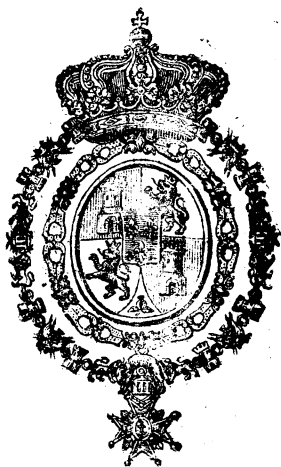
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAUVAGE, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren...

En el recurso pendiente ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. Andres Avelino de Arteaga y Palafox, Marqués de Valmediano, Ariza y Estepa, y en su nombre el Licenciado D. Juan José Sanchez Carpintero...

Visto: Vistos los antecedentes, de los que aparece: Que instruido expediente gubernativo sobre indemnización de los diezmos de Villaverde, Húmar, Pozuelo y otros pueblos de la provincia de Madrid...

Que la Junta de Clasificación de títulos suspendió la entrega de estos por aparecer en ellos ciertos gravámenes, cuya redención no resultaba tan clara como dicha oficina deseaba...

Que habiendo el interesado recurrido por la vía contenciosa contra la anterior Real orden, y seguido el pleito por todos sus trámites, recayó sentencia definitiva por Real decreto de 10 de Noviembre de 1858...

Visto el recurso de revisión de dicha sentencia, interpuesto por el Marqués de Valmediano, y en su nombre el Licenciado D. Juan José Sanchez Carpintero...

Vista la contestación de mi Fiscal, con la pretensión de que se declare improcedente dicho recurso; fundándose en que más bien lo es de nulidad por incompetencia...

Visto el art. 229 del reglamento de procedimientos del Consejo, según el cual ha lugar al recurso de revisión cuando dicho Consejo hubiere dictado resoluciones contrarias entre sí respecto a los mismos litigantes...

Considerando que no procede el recurso de revisión por contradicción de dos resoluciones, sino cuando se han dictado en un mismo negocio, como se desprende del art. 247 del reglamento...

Considerando por lo mismo que la única disposición del reglamento en que parece se funda el recurso, es inaplicable al caso actual;

Oído el Consejo de Estado, en sesión a que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante...

Considerando que las dos resoluciones, entre las cuales supone contradicción el Marqués de Valmediano, son respectivas a dos diferentes pleitos;

Considerando por lo mismo que la única disposición del reglamento en que parece se funda el recurso, es inaplicable al caso actual;

Oído el Consejo de Estado, en sesión a que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante...

Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Joaquín Francisco Pacheco, el Marqués de Gerona, el Conde de Torre Marin, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado de las marcas cuya propiedad han solicitado los dueños de fábricas que a continuación se expresan, el cual se publica con arreglo a lo dispuesto por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Table with columns: Nombre del solicitante, Descripción de la marca, Objeto a que se aplica, Pueblo en que se halla situada la fábrica, Provincia a que corresponde.

Table with columns: Nombre del solicitante, Descripción de la marca, Objeto a que se aplica, Pueblo en que se halla situada la fábrica, Provincia a que corresponde.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

Relacion de las liquidaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general del capital que ha resultado a favor de las Corporaciones o Establecimientos por las rentas de sus bienes, ejecutadas hasta el 2 de Octubre de 1858...

Table with columns: Número de orden, Provincia de que proceden, Corporaciones o Establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones.



ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Por Real orden de 2 del actual se ha servido S. M. aprobar el siguiente

Pliego de condiciones para la adquisicion en subasta pública de 12 docenas de palas de madera, 12 docenas de perchas, 12 de hojas, 3 de torcetas, una de colañas, 6 de cabos o astiles de legon, 6 id. de cabos de rastro y 3 de astiles de pala, para la elaboracion de sales de la laguna de esta villa, en el presente año.

1.º El tipo para las palas es el de 48 rs. la docena, el de 7 rs. cada percha, el de 10 cada hoja, el de 13 rs. cada torceta, el de 14 rs. cada colaña, el de real y medio cada astil de legon, el de 5 cada cabo de rastro, y el de 4 cada astil de pala, y en total 4.272 rs.

2.º Las palas serán de madera de haya arregladas al modelo, teniendo la pala próximamente 20 centímetros de ancho, 35 centímetros de largo y 3 centímetros de profundidad, el astil 70 centímetros de longitud. Se desecharán todas las palas que tengan alguna hienda ó nudo que las inutilicen.

3.º Las perchas arregladas tambien al modelo, tendrán 2 metros, 9 decímetros de largo, 17 centímetros de circunferencia en lo más grueso, que será el tercio inferior de 11 centímetros de circunferencia en el extremo superior. Serán de madera de pino, si es posible de piés nuevos enteros, y de no encontrarse estos, aserradas de tablon de pino del Norte, pero que no tengan nudos ó rajos que lo inutilicen, ni tampoco la hebra cortada, perfectamente acapilladas, y que no tengan astillas desprendidas, pues cualquiera de estos defectos, bastará para desechár las perchas en que se advierta.

4.º Las hojas, torcetas y colañas serán de las dimensiones que el comercio asigna á esta clase de maderas, si fuese posible de pino de la Sierra de Segura, sin nudos ni rajos que las inutilicen; no se admitirán las que estén excesivamente torcidas ó alabeadas, las que carezcan de las dimensiones que se corresponden, ni las que dejen de estar perfectamente secas.

5.º Los astiles serán todos de palos derechos enteros sin aserrar, conservando cada palo el corazon y que no tengan la hebra viciada, ni astillas desprendidas sin corteza, fallas ó nudos que los inutilicen, y sacadas de carraasca, olmo ó morera, borde ó por injertar, perfectamente acapillados en forma de tronco ó cono. Los astiles de legon tendrán en su más delgado 12 centímetros de circunferencia en lo más grueso, 12 centímetros en el extremo más grueso, 12 centímetros de longitud, un metro, 15 centímetros de largo, 12 centímetros de circunferencia máxima en los extremos respectivos. Los astiles de pala serán cilindricos, teniendo 13 centímetros de circunferencia y 65 centímetros de largo, llevando en un extremo una manecilla de 13 centímetros de largo y del grueso del astil, fija con mortaja y espiga pasante, y sujeta con un tornillo. Cualquiera presada ó de otras circunstancias que van expresadas bastará para devolver los astiles que la contenga ó en que se advierta.

6.º El acto del remate tendrá efecto en la oficina de la Administracion de estas salinas, sita en la villa de Torrevieja, á presencia del Sr. Administrador principal Jefe, del Director facultativo, del Interventor y del Oficial primero que hará de Secretario, á los diez dias de publicadas estas condiciones en el Boletín oficial de la provincia.

7.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y conforme al modelo que se estampará al pié de estas condiciones; advirtiéndose que no se admitirá de persona alguna que no haya depositado en la Caja de esta Administracion la cantidad de 500 rs.

8.º Desde las once á las doce del dia en que espire el término para la subasta, se recibirán los pliegos cerrados que se presenten y que se irán numerando por el orden que se entreguen, rubricándose la cubierta por el portador.

Dada la hora de las doce de dicho dia en el reloj de la Villa, no se recibirá pliego alguno, y en el momento se procederá por el Sr. Administrador principal á la apertura de los presentados por su orden correlativo, y se entregará al Secretario que los leerá en clara é inteligible voz; adjudicándose el remate en favor del que hubiese hecho la proposicion más ventajosa.

10.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva subasta á la voz por que se abren entre los que hubiesen presentado dichas proposiciones iguales, cerrándose el remate en favor del mejor postor al espirar dicho tiempo; pero no se podrá dar posesion de él hasta que las diligencias obtengan la aprobacion del Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas.

11.º Verificado el remate se devolverán á los interesados las cantidades que hubiesen depositado en la Caja, reservándose en ella la perteneciente á la persona á cuyo favor haya quedado el remate, como fianza para asegurar el cumplimiento del contrato.

12.º El rematante quedará obligado á entregar en esta Administracion á los 15 dias de haberle hecho saber la aprobacion del remate, todas las hojas, torcetas y colañas, así como la tercera parte de los demás útiles, y las otras dos terceras partes deberá entregarlas en las dos siguientes sucesivas.

13.º El pago se hará en esta Administracion á medida que se vayan presentando los efectos, reservándose la mitad de la cantidad depositada en la Caja, constituirá la fianza que garantice el cumplimiento del contrato.

14.º Si el rematante faltase al cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este pliego, será responsable con su fianza, procediéndose administrativamente y por via de apremio, segun lo prevenido en el art. 11 de la ley de Contabilidad, ejecutándose ademas el embargo y venta de sus bienes si aquélla no alcanzase, con arreglo al art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, otorgándose á mayor abundamiento la correspondiente escritura de obligacion para responder de cualquiera falta de lo estipulado al tercer dia que se le notifique la adjudicacion del remate, quedando sujeto en otro caso á las responsabilidades que impone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

15.º El remate se celebra á riesgo y ventura, sin que el arrendador pueda hacer reclamacion alguna por ningun caso fortuito.

16.º Ser de cuenta del rematante el pago de los gastos que puedan ocasionarse en esta subasta.

Torrevieja 15 de Julio de 1859.—Miguel Ciudad.—Sergio Suarez.

Modelo de proposicion. El que suscribe, vecino de... calle de..., número..., enterado de las condiciones para la subasta de la construccion y entrega de tres docenas de legones y dos docenas de perchas para la elaboracion de sales de la laguna de Torrevieja, se obliga, con sujecion á ellas, á hacerlas en... (letra) reales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, sirviendo de gobierno que la subasta á que se refiere el preinserto pliego, habrá de tener lugar el dia 5 de Setiembre próximo en la Administracion principal de la salina de Torrevieja.

Madrid 25 de Agosto de 1859.—P. A.—Manuel Ciudad.

Por Real orden de 2 del actual se ha servido S. M. aprobar el siguiente

Pliego de condiciones para la subasta de la construccion y entrega de tres docenas de legones, dos docenas de rastro, una docena de palas y cuatro docenas de regatones para la elaboracion de sales en la laguna de esta villa en el presente año.

1.º El tipo para los legones es el de 32 rs. cada uno; el de 30 rs. cada rastro; el de 24 rs. cada pala, y el de 5 cada regaton, ó sea 2.400 rs. en total.

2.º Los legones serán exactamente arreglados al modelo que se presente, contruidos de fierro si fuese posible, de Suecia, y á su falta, de Molina de Aragon ó de Vizcaya, pero bergallon, y fabricado con carbon vegetal; tendrán la boca guarnecida con media libra de acero, presentando unos cinco centímetros de ancho. El legon, concluido, pesará cinco libras, permitiéndose un defecto de un cuarteron en más ó menos de peso: será enterizo, y de ninguna manera se admitirá el que el cubo vaya clavado á la pala; asimismo se desecharán todos los legones que no estén perfectamente sanos, ó que se hayan requerido en la forja.

3.º Los rastro serán de chapa de tres milímetros de grueso, arreglados al modelo, y de seis libras de peso, permitiéndose el clavar el cubo á la pala con cuatro remaches, pero haciendo que sienta perfectamente el plano del pez sobre la pala; la boca estará guarnecida con una libra de acero, formando una faja de cinco centímetros de ancho. Se desecharán todos los que no estén arreglados al modelo, ó que tengan un defecto de peso de más de un cuarteron en más ó menos, así como los que se requieren en la forja, ó tengan el cubo inútil ó mal sentido.

4.º Las palas construidas de chapa de dos milímetros

de grueso y cuatro libras de peso serán arregladas al modelo, acradas con un cuarto de libra de acero, guarneciendo la boca de dos centímetros de ancho. El cubo irá clavado con siete remaches, y se cuidará que sienta bien el cubo sobre la pala, desechándose las requeridas ó faltas de peso que excedan de tres onzas de más ó de menos.

5.º Los regatones se construirán con arreglo al modelo, quedando el cañon perfectamente soldado y acorado á la punta.

6.º Toda la herramienta á que se refieren las condiciones que preceden una vez reconocida y dada por útil, será obligacion del contratista el recibirla con una capa de barniz impermeable y poco salizado que cubra perfectamente toda la superficie expuesta y evite la oxidacion.

7.º El acto del remate tendrá efecto en la oficina de la Administracion de estas salinas, sita en la villa de Torrevieja, á presencia del Sr. Administrador principal, Jefe, del Director facultativo, del Interventor y del Oficial primero, que hará de Secretario, á los 10 dias de anunciada la subasta en el Boletín oficial de esta provincia.

8.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y conforme al modelo que se estampará al pié de estas condiciones. No se le admitirá al que no haya depositado en la caja de esta Administracion 500 rs., que servirán de fianza al cumplimiento del contrato.

9.º Desde las once á las doce de la mañana del dia en que espire el término para la subasta, se recibirán los pliegos cerrados que se presenten y que se irán numerando por el orden que se entreguen, rubricándose la cubierta por el portador.

10.º Dada la hora de las doce de dicho dia en el reloj de la villa, no se recibirá pliego alguno, y en el momento se procederá por el Sr. Administrador principal á la apertura de los presentados por su orden correlativo, y se entregará al Secretario, que los leerá en clara é inteligible voz, adjudicándose el remate en favor del que hubiese hecho la proposicion más ventajosa.

11.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva subasta á la voz por que se abren entre los que hubiesen presentado dichas proposiciones iguales, cerrándose el remate en favor del mejor postor al espirar dicho tiempo; pero no se podrá dar posesion de él hasta que las diligencias obtengan la aprobacion del Ilmo. Sr. Director general de Rentas estancadas.

12.º Verificado el remate, se devolverá á los interesados la cantidad que hubiesen depositado en la caja, quedando en ella solamente la perteneciente al rematante, la cual continuará como fianza.

13.º El pago se verificará por esta Administracion tan luego como el rematante haya hecho la entrega de todas las herramientas, y se haya declarado de recibo por el Director facultativo de este establecimiento ó por persona en quien el mismo delegue. El rematante ha de obligarse á entregar la herramienta por terceras partes: la primera á los 15 dias de haberle hecho saber la aprobacion del remate, la segunda á los 15 dias siguientes, y la tercera á los otros 15.

14.º Si el rematante faltase al cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este pliego, será responsable con su fianza, procediéndose administrativamente y por via de apremio, segun lo prevenido en el art. 11 de la ley de Contabilidad, ejecutándose ademas el embargo y venta de sus bienes si aquélla no alcanzase, con arreglo al art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, otorgándose á mayor abundamiento la correspondiente escritura de obligacion para responder de cualquiera falta de lo estipulado al tercer dia que se le notifique la adjudicacion del remate, quedando sujeto en otro caso á las responsabilidades que impone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

15.º El remate se celebra á suerte y ventura, sin que el arrendador pueda hacer reclamacion por ningun caso fortuito.

16.º Ser de cuenta del rematante el pago de los gastos que puedan ocasionarse en la subasta.

Torrevieja 15 de Julio de 1859.—Miguel Ciudad.—Sergio Suarez.

Modelo de proposicion. El que suscribe, vecino de... calle de..., número..., enterado de las condiciones para la subasta de la construccion y entrega de tres docenas de legones y dos docenas de perchas para la elaboracion de sales de la laguna de Torrevieja, se obliga, con sujecion á ellas, á hacerlas en... (letra) reales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, sirviendo de gobierno que la subasta á que se refiere el preinserto pliego, habrá de tener lugar el dia 5 de Setiembre próximo en la Administracion principal de la salina de Torrevieja.

Madrid 25 de Agosto de 1859.—P. A.—Manuel Ciudad.

Por Real orden de 2 del actual se ha servido S. M. aprobar el siguiente

Pliego de condiciones para la subasta de adquisicion de 775 docenas de cofas, 525 docenas de capazos, 4 de drizetas y 4 drizas para la elaboracion de sales de la laguna de esta villa en el presente año.

1.º El tipo para las cofas es el de 14 rs. cada docena, el de 10 rs. cada docena de capazos, el de 8 rs. cada drizeta y el de 12 rs. cada driza, y en total 16.532 rs.

2.º Las cofas y capazos se harán con arreglo al modelo, contruidos de paja de esparto cocido, cocidas con buena cordela y cruzado ademas con faja, formando la ass con este mismo material, que abrazará todo el capazo ó cofa pasando por el fondo y arrancando cuatro cuerdas de cada ara. Se desecharán todas las cofas ó capazos mal cocidos ó que no tengan la faja necesaria y bien dispuesta, así como todos aquellos que no tengan las dimensiones y figura del modelo, ó que la plectra sea defectuosa, bien por la mala calidad del esparto ó por su mala construcción.

3.º Las drizetas serán de esparto cocido y machacado, de 6 hilos, bien hilados y cuidadosamente torcidos á fin de que el grueso y la resistencia sean lo más uniformes posibles, midiendo 40 varas de largo.

4.º Las drizas gruesas serán tambien de esparto cocido y machacado, de 21 hilos, de igual largo que las drizetas, fabricadas con el mismo esmero y conformidad que aquellas desechándose todas las drizas ó drizetas que contengan mal esparto ó fabrica defectuosa, así como menos hilos de los que se expresen.

5.º El acto del remate tendrá efecto en la oficina de la administracion de estas salinas, sita en la villa de Torrevieja, á presencia del Sr. Administrador principal Jefe, Director facultativo, del Interventor y del Oficial primero, que hará de Secretario, á los 10 dias de publicadas estas condiciones en el Boletín oficial de esta provincia.

6.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y conforme al modelo que se estampará al pié de estas condiciones; advirtiéndose que no se admitirá de persona que no hubiese depositado en la caja de esta Administracion la cantidad de 600 rs.

7.º Desde las once á las doce de la mañana del dia en que espire el término para la subasta, se recibirán los pliegos cerrados que se presenten, y que se irán numerando por el orden que se entreguen, rubricándose la cubierta por el portador.

8.º Dada la hora de las doce de dicho dia en el reloj de la Villa, no se recibirá pliego alguno, y en el momento se procederá por el Sr. Administrador principal á la apertura de los presentados por su orden correlativo, y se entregará al Secretario que los leerá en clara é inteligible voz, adjudicándose el remate en favor del que hubiese hecho la proposicion más ventajosa.

9.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva subasta á la voz, por 15 minutos, entre los que hubiesen presentado dichas proposiciones iguales, cerrándose el remate en favor del mejor postor al espirar dicho tiempo; pero no se podrá dar posesion de él hasta que las diligencias obtengan la aprobacion del Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas.

10.º Verificado el remate se devolverá á los interesados la cantidad que hubiesen depositado en caja, quedando únicamente en ella la de la persona en cuyo favor quede el remate.

11.º El rematante se obligará á entregar en esta Administracion por cuartas partes los útiles que comprenden esta subasta; debiendo verificar la primera entrega á los 15 dias de haberle hecho saber la aprobacion del remate y las restantes en iguales periodos sucesivos.

12.º El pago se verificará por esta Administracion á medida que se vayan haciendo las entregas de los útiles, reservándose el importe de la primera entrega, que quedará como fianza en garantía del cumplimiento del contrato, así como la cantidad anteriormente depositada.

13.º Si el rematante faltase al cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este pliego, será responsable con su fianza, procediéndose administrativamente y por via de apremio, segun lo prevenido en el art. 11 de la ley de Contabilidad, ejecutándose ademas el embargo y venta de sus bienes si aquélla no alcanzase, con arreglo al art. 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852, otorgándose á mayor abundamiento la correspondiente escritura de obligacion para responder de cualquiera falta de lo estipulado al tercer dia que se le notifique la adjudicacion del remate, quedando sujeto en otro caso á las responsabilidades que impone el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13.º El remate se celebra á riesgo y ventura, sin que el arrendador pueda hacer reclamacion alguna por ningun caso fortuito.

14.º Ser de cuenta del rematante el pago de los gastos que puedan ocasionarse en la subasta.

Torrevieja 15 de Julio de 1859.—Miguel Ciudad.—Sergio Suarez.

Modelo de proposicion. El que suscribe, vecino de... calle de..., número..., enterado de las condiciones para la subasta de 775 docenas de cofas, 525 docenas de capazos, cuatro docenas de drizetas y cuatro drizas de esparto que se necesitan para la elaboracion del presente año en las salinas de esta villa, se obliga á hacerlas y presentarlas en... (letra) reales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, sirviendo de gobierno que la subasta á que se refiere el preinserto pliego habrá de tener lugar el dia 5 de Setiembre próximo en la Administracion principal de la salina de Torrevieja.

Madrid 25 de Agosto de 1859.—P. A.—Manuel Ciudad.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 del mes de Junio último, esta Direccion general ha señalado el dia 25 del próximo mes de Setiembre, á las doce del dia, para la adjudicacion en pública subasta de las obras sobre el rio Trabancos, en la carretera de Valladolid á Salamanca, cuyo presupuesto importa 556.038 reales 58 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y ante el Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de 30.000 rs. en dinero ó acciones de camunos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; en la inteligencia de que la primera mejor no deberá bajar de 4.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 23 de Agosto de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Agosto y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente sobre el rio Trabancos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones; por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el firmante á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS. Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 44 premios mayores de los 4.300 que comprende el sorteo de esta dia.

Table with columns: PREMIOS, Ps. fs., ADMINISTRACIONES. Lists various locations and their corresponding prize amounts.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 10 de Setiembre de 1859.

Constará de 22.000 billetes al precio de 320 rs., distribuyéndose 264.000 pesos en 4.000 premios de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESOS FUERTES. Lists prize amounts and their frequency.

Los billetes estarán divididos en octavos, que se expendrán á 40 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta desde el dia 26 de Agosto.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 25 de la instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA. Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de Rentas Estancadas, para que se les emita á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

ALAYA. 72627 Doña Maria San Benito Lopez Gamarra.

Table with columns: Número de orden, Provincia de que proceden, Corporaciones o Establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones. Lists various institutions and their corresponding amounts.



Table with columns for 'Número de salida de las liquidaciones', 'Nombres de los interesados', and 'D. Francisco López'.

del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación necesarias en el edificio de los baños termales de San Juan de Campos, bajo la cantidad de 43.946 reales 50 cént.

Por lo que se proceda, se formalizará para el convenio garantía, devolviéndose á los demas los suyos respectivos. El remate se adjudicará á favor del mejor postor; y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación en la que solo tomarán parte los autores de las proposiciones que hubiesen causado empate.

Uno id. de metros 5,40 largo y 0,30 de grueso. Cuatro id. de metros 6,0 largo y 0,30 espesor. Dos id. de metros 2,0 largo y 0,30 espesor. Cuatro tabloncillos de metros 6,0 largo, 0,22 ancho y 0,07 grueso.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CUENCA. Dispuesta la subasta del arrendamiento de la finca que de procedencia del clero radica en el pueblo de Noheda, se celebrará aquella doble en el día 25 de Septiembre próximo, de once á doce de su mañana, en el local que ocupa el Gobierno de la provincia de Madrid, presidiendo el acto el Sr. Gobernador, con asistencia del Sr. Administrador del ramo y del Sr. Escribano de Hacienda y la otra en el local que ocupa este Gobierno, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia del Sr. Administrador del ramo y Escribano de Hacienda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES. Policía sanitaria. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4.º del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 6

Pliego de condiciones económicas bajo las cuales se saca á pública subasta la ejecución de las obras de albañilería que deben ejecutarse en el edificio de los baños termominerales de San Juan de Campos.

Relación de los maderos y tabloncillos que deben entregarse de lo que existe en el edificio de los baños de Campos, al que toma la empresa de la carpintería y herrería que debe emprenderse en las obras que se deben ejecutar en dicho edificio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DEL CERRO. Hago saber que hallándose vacante una de las plazas de medicina y cirugía de esta villa, dotada con el haber anual de 3.500 rs. vn. y el producto que arrojan las iguales, y para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en esta Secretaría en el término de 30 días, contados desde la fecha en que aparece inserto este edicto en la Gaceta de Madrid, se anuncia por segunda vez en conformidad de lo prevenido en el Real decreto de 5 de Abril de 1854, haciéndome presente á los aspirantes acompañen á las solicitudes el título original ó copia legalizada del mismo.

PROVINCIA DE ALMERIA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate por el día 22 de Setiembre de 1859, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, y Escribano D. Rafael Casas.



uno, para que en nueve quedo cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Según resulta de los antecedentes que obran en esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

4.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

5.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Velez Rubio y Madrid. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS. 1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado.

2.º El arrendamiento terminará en la época y bajo las bases que fija el art. 1.º de la ley de 30 de Abril de 1856.

3.º La anterior línea ha sido tasada según lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Octubre de 1858.

Almería 10 de Agosto de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Pedro P. Perez.

PROVINCIA DE BARCELONA

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 22 de Setiembre próximo, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Beneficencia.—Urbanas.

Mayor cuantía. Núm. 142 del inventario.—Una casa situada en la calle del Gobernador de esta ciudad, señalada con el número 8 y procedente del hospital provincial de Santa Cruz de la misma.

El solar que ocupa es paralelogramo irregular, y uno de sus lados es fachada a la calle del Gobernador, de 9 metros de longitud. Este paralelogramo, medido geométricamente, tiene 4.015 palmos cuadrados (151,68 metros); inclusive de los gruesos de fachada y medianerías. Consta esta casa de dos plantas de habitación interior, primero y segundo pisos, y tercer dividido en dos habitaciones. La construcción es antigua y el estado de solidez es regular.

Linda al N. con la calle del Gobernador, al Sur con la casa de D. Manuel Teixidó y E. con don Gabriel Barrera y parte con dicho D. Manuel Teixidó, y a O. con D. Domingo Enrich. Los peritos han juzgado conveniente dividir esta finca en suertes para la venta, ha sido tasada en 200.730 rs., y por la Administración principal del ramo se ha capitalizado, por la renta de 5.712 rs. que produce según los antecedentes que obran en aquella oficina, en 102.816 rs.; se saca a subasta por el valor de tasación.

Núm. 145 del inventario.—Otra casa situada en la calle de la Princesa de esta ciudad, señalada con núm. 28 y de la procedencia mencionada. El solar que ocupa es exagonal irregular, y uno de sus lados es fachada a la calle de la Princesa, de 10,70 metros de longitud y los demás son de medianerías. Este exagonal, medido geométricamente, tiene 9.200 palmos cuadrados (76,67 metros); inclusive los gruesos de fachada y medianerías, debiendo advertirse que este solar es predomillante a un patio de la casa de D. Juan Alabau, por el cual reciben luces los pisos por las varias ventanas existentes en la pared lindante con dicho patio. Consta la casa de dos plantas, primero y segundo piso, tercero y cuarto en dos habitaciones cada uno. La construcción es antigua y el estado de solidez es regular.

Linda al N. con don Constantino Gelibert, a S. con Doña Carolina Tafanel de Roca y parte con don Juan Alabau, a E. con dicho Alabau y a O. con la calle de la Princesa. Los peritos han juzgado conveniente dividir esta finca en suertes para la venta; ha sido tasada en 142.030 rs., y se ha capitalizado por la Administración principal del ramo, sobre la renta de 3.984 rs. que produce según los antecedentes que obran en aquella oficina, en 71.712 rs.; sirve de tipo para el remate el valor de la tasación.

Núm. 146 del inventario.—Otra casa situada en la calle de Vigatans de esta ciudad, marcada con el núm. 3 y de igual procedencia que las anteriores. El solar que ocupa es aptagonal irregular, y uno de sus lados son fachadas a la calle de Vigatans, de 5,80 metros de longitud y a la calle del Arco del Santo Cristo, de 3,65 metros en los bajos y 11,60 metros desde el primer piso al terrado. Este aptagonal, medido geométricamente, tiene 2.519 palmos cuadrados (95,47 metros); inclusive los gruesos de fachadas y medianerías, de los cuales hay 1.651 palmos cuadrados (62,39 metros); y de los restantes 868 palmos cuadrados (32,78 metros), solo puede disponerse desde el primer piso arriba, por estar sujeto este predio a una servidumbre que ocupa la casa vecina en los bajos. Consta la casa de una planta y tres pisos. La construcción es antiguísima y se halla en mal estado de solidez. Linda al N. con D. Mariano Rosell y parte con D. N. Peralta y Pintó, a S. con D. Francisco Madrigrera, a E. con la calle de Vigatans y parte con dicho D. Mariano Rosell, y a O. con la calle del Arco de Santo Cristo y parte con el mismo D. Mariano Rosell. Los peritos no han juzgado conveniente dividir esta finca en suertes para la venta; ha sido tasada en 92.080 reales, y se ha capitalizado por la Administración principal del ramo, sobre la renta de 3.120 rs. que produce según los antecedentes que obran en aquella oficina, en 56.160 reales; se saca a subasta por el valor de tasación.

4.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno: el primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quedo cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

4.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

5.º A la vez que en las Casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio y Escribano de turno, tendrá lugar otro remate en el mismo día y hora en las de la villa y corte de Madrid.

NOTA. Del presente se han remitido los correspondientes ejemplares al citado Sr. Juez del distrito de Palacio para pasar al Sr. Alcalde corregidor de esta capital, a fin de que disponga la fijación de edictos al público.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Barcelona 5 de Agosto de 1859.—El Comisionado principal, Manuel Cruz Rodríguez.

PROVINCIA DE BURGOS.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 22 de Setiembre de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Propios.—Urbanas.

Mayor cuantía. Partido de ROA. Núm. 464 rústico, 454 y 777 urbano del inventario.—Una casa y cuadra en Quintana Marbilgo, perteneciente a sus propios, al barrio de arna, perteneciente otra de Segundo Ruperez, Oeste el matadero, el cual no se vende, de 14 metros de línea y 5 de fondo, en medio estado. Otra casa en el mismo barrio, Norte Andrés Escudero, Mediodía Juan de las Heras, de 2,70 metros de línea y 12 de fondo, de adobe, en estado ruinoso. Una casa-posada (32,78 metros de línea y 12,20 metros de línea y 12,20 metros de línea y 12,20 metros de fondo, vendiéndose únicamente el piso 2.º, pues el sito es la casa Ayuntamiento. Una tierra a Valde Guzman, M. camino, N. arroyo. Y otra en la Serna, O. camino de Boada, M. de Guzman, que las dos hacen 17 fanegas de primera (2 hectáreas, 43 áreas); regulada la renta en 1.782 rs., han sido capitalizadas en 32.076 rs., y tasadas en 36.420 rs., tipo de la subasta.

Se hallan afectas a un censo redimible de 800 rs. de rédito anual a favor de D. Angel Aparicio, vecino de Burgos.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 22 de Setiembre próximo, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Rústicas.—Propios.

Mayor cuantía. Núm. 464 rústico, 454 y 777 urbano del inventario.—Una suerte de 24 tierras y 2 eras, de los propios de Villalueda, adonde llaman las Quintanas, Cuesta Hundida, Emtrambos-rios y otros, que surca por O. Manuel Adelino, y N. camino, de una fanega, 6 celemines de primera, 18 fanegas de segunda, 17 fanegas, 6 celemines de tercera (9 hectáreas, 13 áreas, 60 centiáreas). Una villa a las Barrillas de 600 cepas de tercera, O. Manuel Cabañas, y otra a Carra la Oza de 300 cepas de segunda, P. camino. La tercera parte de un molino sobre las aguas del río Esgueva, surca por M. camino, N. tierra, de 4,70 metros de línea y 9,20 metros de fondo, de mampostería, con una piedra y su maquinaria. Una bodega al calvario, P. camino, O. Mateo Sanz, con tres sitios vacíos y un sitio de corral, P. calle Bajera, O. Florencio Melgar, de 5 áreas y cercado de piedra, si bien las paredes no le pertenecen; ha sido regulada su renta en 1.420 rs., han sido tasadas en 14.200 y capitalizadas en 31.950 rs., tipo de la subasta.

Núm. 919 del inventario.—Un terreno, sito en Roa, perteneciente a la comunidad del mismo, que se compone de 13 pueblos; titulado Valera, cubierto de arbolado de encina, en mediano desarrollo, de 988 fanegas, 4 celemines de segunda; linda por N. terrenos de labor, M. ríos Gromejon y Duero, O. monte de Ventosilla, y P. terrenos que labran Domingo Anton y otros. No produce renta porque las cortas se hacen de 7 en 7 años, y los pocos terrenos labrantíos, se han roturado sin que se pague nada por ellos; pero ha sido regulada en 9.696 reales, capitalizada en 218.160 y tasada en 242.400 reales, tipo de la subasta.

Ha sido clasificada para la venta por el Sr. Ingeniero de Montes.

ADVERTENCIAS. 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo que se saca a subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quedo cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración especial del ramo, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley se determina.

4.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

5.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en el Juzgado de Roa y un tercero en Madrid.

6.º Los bienes anteriores son de corporaciones civiles.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las expresadas fincas.

Burgos 10 de Agosto de 1859.—P. A., Felipe Corral.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 25 DE AGOSTO DE 1859.

Table with columns: Horas, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados Celsius, Temperatura en grados Fahrenheit, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Evaporación en las 24 hs., Lluvia en las 24 horas, Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Observación meteorológica del día 25 de Agosto de 1859.

Table with columns: Hora, Barómetro en millímetros, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 21 de Agosto a las siete de la mañana.

Table with columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.447 fanegas de trigo. 588 arrobas de harina de id. 9.000 libras de pan cocido. 9.102 arrobas de carbón.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with columns: Artículo, Precio.

Judías, de 23 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra. Arroz, de 30 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.

Leñitas, de 16 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra. Carbon, de 7 a 8 rs. arroba. Jabón, de 58 a 60 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.

Patatas, de 3 a 4 1/4 rs. arroba, y a 2 cuartos libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 26 a 24 rs. fanega. Algarroba, a 32 rs. id.

Table with columns: Trigo vendido, Precio máximo, Idem mínimo, Idem medio.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 25 de Agosto de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesio.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 25 de Agosto de 1859 a las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 43-15 y 20 c., a plazo, 43-25 fin cor. en fir.; 43-30 y 50 a fin próx. ó a vol.

Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 33-25; a plazo, 33-50 a fin del próx. vol. Deuda amortizable de primera clase, id., 48-90.

Idem de segunda id., id., 42-70. Idem del personal, no publicado, 41-10 d.

Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 88-75 d.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4.000 rs., idem, 88-25 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 93.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 84-50.

Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 85-75.

Billete del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-60 d.

Acciones del Banco de España, id., 180-50. Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, idem, 4.680 p.

CAMBIOS. Londres a 90 días fecha, 50-50. París a 8 días vista, 5-26 p.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Sr. Brigadier D. Francisco Ortiz, Gobernador militar de la provincia de Ornes.

Y el Licenciado D. José Espada, Asesor del Juzgado de Guerra de la misma.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a José García, Tomás Peláez, José López, Andrés Arias, Gregorio Pallares, Manuel Martínez e Hipólito Blanco, vecinos de la parroquia de Sagua, Alcaidía del Barco de esta provincia, para que en el término de 30 días a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en dicho Juzgado a responder a los cargos que contra los mismos resulta en la causa instruida a los oculadores del Deserter Bartolomé Ferrero, de la misma localidad; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo, se dará a la causa la tramitación que correspondiera y las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Ornes 3 de Agosto de 1859.—Francisco Ortiz.—José Espada.—Por mandado de S. S., Vicente Manuel Puga. 3539

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la sección tercera, se cita, llama y emplaza a D. Juan Antonio Tieso, ó herederos de D. Miguel Tieso y Herranz, Administrador que fué de la Encomienda del Viso y Santa Cruz de Mudela, en la provincia de Ciudad-Real, a fin de que en el término de 30 días que empezarán a contarse a los diez de publicado este anuncio en la Gaceta; se presenten por sí ó por medio de encargado en este tribunal, a devolver los tres pliegos de reparos que le fueron entregados para su solvencia al expresado D. Juan Antonio Tieso y Herranz, cuyos pliegos corresponden a las cuentas de frutos y caudales de dicha Encomienda, correspondientes a los años de 1838, 39 y 40, en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Agosto de 1859.—J. M. de Osorno. —3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente, se cita, llama y emplaza por segundo y último término, a los hijos ó herederos de D. Juan José Rodríguez de Mena, Administrador que fué de la Tercia del Tomillero de la Orden de San Juan en la provincia de Ciudad Real en 1837, para que en el término de 30 días que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderado, en esta Secretaría, a recoger y constatar la copia de los dos reparos ocurridos en el examen de la cuenta de frutos y caudales de dicha Tercia, comprensiva desde 1.º de Mayo a 31 de Diciembre de 1834, rendida por el expresado Rodríguez de Mena; en la inteligencia de que, transcurrido el plazo sin haberse presentado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Agosto de 1859.—J. M. de Osorno.

D. Antonio Godínez y Zea, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, de la familia y militar de San Juan de Jerusalem, Auditor honorario de Marina, y Juez de primera instancia por S. M. del distrito de Santa Cruz de esta plaza &c.

En virtud del presente, cito, llamo y emplazo a todas y cualesquiera personas que se crean con derecho a la herencia de Doña María del Carmen Navarro y Minio, para que en el término de 40 meses contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado, en los autos de abintestado de la susodicha que penden en mi Juzgado y Escribanía del infrascripto.

Cádiz 16 de Agosto de 1859.—Antonio Godínez y Zea.—Por mandado de S. S., D. Francisco de Paula Rivera y Lozano. 3556

D. Juan de Dios de Briones, Abogado de los Tribunales de la nación y de los litres. Colegio de Madrid y Sevilla, Juez de paz del distrito de San Roman de esta capital, interino de primera instancia por ausencia del propietario.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a D. Juan Arregui Martínez Oloqui, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado para continuar las solicitudes pendientes en los autos que se siguen sobre propiedad de los bienes del patronato fundado por D. Andrés Salcedo de Cuerva, pues en otro caso le tendrá por desistido y separado del seguimiento de dichos autos.

Y para que conste e insertar en la Gaceta del Gobierno pongo el presente en Sevilla a 18 de Agosto de 1859.—Juan de Dios de Briones.—Por mandado de S. S., por Escudero, Manuel Naranjo. 3550

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, referendada por el Escribano de número D. Francisco Morcillo y Leon, se ha señalado el día 3 de Setiembre próximo, a las once de su mañana, en la audiencia de S. S., que se tiene en el piso bajo de la territorial plazuela de Santa Cruz, para la venta o remate público de una casa perteneciente a los herederos de Doña Plácida Cunchillos, sito en esta corte y su calle del Aguilón, señalada con los números 38 moderno 18 antiguo, de la manzana 415, que tiene de sitio 5.699 pies, y ha sido tasada en 78.026 rs., a rebajar cargas, y se advierte que no se admitirá postura alguna que no cubra dicha cantidad. 3551

En virtud de providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de paz del distrito del Mediodía y encargado del de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, referendada por el Escribano de número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza a los herederos y causa-habientes del Capitán D. Pedro Suarez Coronel, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezcan ante dicho Sr. Juez y citada Escribanía a deducir el derecho de que se crean asistidos al capital de un censo de 6.000 ducados que a favor del mismo Capitán impuso D. Francisco Gasols, apareciendo responsables especialmente a 2.000 ducados, parte de los 6.000 del censo, los juros siguientes.

Un privilegio, fecha 25 de Noviembre de 1559, en cabeza del Proto-Notario D. Jerónimo de Gasols, de primitivo rédito maravedís 346.506. A 20.000 el millar, situado primeramente en la renta del solman y auge del reino, consignado después, y con fecha 25 de Julio de 1648, en el segundo 4 por 100 de la ciudad de Málaga, cuya renta en 3 de Febrero de 1660 quedó reducida a su millar, a sea 173.253 mrs.

Otro de 16 de Mayo de 1698 en cabeza del mismo Proto-Notario D. Jerónimo de Gasols, de 350.000 mrs., a razón de 30.000 el millar, situado en las Alcabalas de Baza, y reducido en el año de 1624 a 245.000 mrs., a razón de 20.000 el millar, cuyo juró, por no tener cubierto en la referida renta en 45 de Febrero de 1700, se situó sobre la del 6 por 100 del almojarifazgo de la isla de Tenerife.

Otro de 29 de Enero de 1607 en cabeza de D. Francisco de Gasols y de los señores testamentarios de su padre D. Jerónimo de 300.000 mrs. de renta al año, a 14.000 el millar, situado en las Alcabalas de Alcazar, y reducido en el año de 1621 a 240.000 maravedís, a razón de 20.000 el millar, el cual por no tener cubrimiento en la referida renta, se situó en 45 de Febrero de 1700 en la del 6 por 100 del almojarifazgo de la isla de Tenerife.

Otro de 16 de Mayo de 1698 en cabeza del Proto-Notario D. Jerónimo de Gasols, de primitivo rédito de 150.000 mrs., a 14.000 el millar, situado en las Alcabalas del partido de Calatrava, en Andalucía, cuyo rédito en 1691 quedó reducido a 135.000 maravedís a razón de 20.000 el millar.

Apercebido a dichos herederos ó causa habientes del Capitán D. Pedro Suarez Coronel, que de no acudir dentro del término designado los parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 20 de Agosto de 1859.—Castillo. 3554

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitán general de la Real Armada, se señala para junta general de acreedores a la testamentaria concursada del Excmo. Sr. Teniente general D. Manuel Mazarredo, y en la que se ha de tratar del nombramiento de Sindicos el día 21 de Setiembre próximo a las diez de su mañana en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Atocha, ex-convento de Santo Tomás, piso entresuelo.

D. Pedro Mendivi y Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alfaró y su partido.

Hago saber, que en mi Juzgado se sigue causa criminal formada de oficio a consecuencia de haberse encontrado el cadáver de José María Peña y Urralde, carabinero de infantería de la Comandancia de Navarra, en la madre del rompimiento a la margen derecha del Ebro, el cual proceso se abogó el día 4 de Julio último, estando nadando en el río Aragón. Jurisdicción de la villa de Milagro; en el cual por no constar fijamente la residencia de los hermanos del finado D. Fermín, D. Miguel, Doña Juliana y Doña Juana, he ordenado para evitar dilaciones, se les ofrezca el proceso por medio de anuncio con apercibimiento de que transcurridos 20 días desde su publicación sin haber hecho gestión alguna, se procederá a lo que haya lugar.

Alfaró 20 de Agosto de 1859.—Pedro Mendivi y Lopez.—Por mandado de dicho señor, Manuel García. 3558

D. Martín Alvarez de Zúrate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soría y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Laureano de Vera Urquía, alias Polaco, natural de esta ciudad, contra quien en este Juzgado se ha seguido causa criminal de oficio sobre lesiones, amenazas y hurto a su padre y en la que se ha dictado Real sentencia ejecutoria por la que se le imponen seis meses de arresto mayor, 40 duros de multa y el pago de todas las costas y gastos del juicio, para que se presente en la cárcel de esta capital a cumplir la indicada pena principal, y a satisfacer la indicada multa; a cuyo fin se encarga a todas las Autoridades que donde quiera que lo hallen lo capturen, y con las seguridades necesarias lo remitan a disposición de este Juzgado.

Dado en Soría a 21 de Agosto de 1859.—Martín Alvarez de Zúrate.—Por mandado de S. S., Aniceto Fernandez Carrascon. 3560

El Licenciado D. José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia con consideración de ascenso de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a María Lloreda, natural de Liérganes, y a María Ruiz, residente en Villafra de, para que en el término de 30 días que por primero y último edicto se les señala desde la inserción del mismo en el Boletín edicto de la provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en la cárcel pública de este partido a responder de los cargos que contra las mismas resulta en la causa que instruyo sobre hurto de ropas a Doña Josefa Gutiérrez, por que si lo hicieron se les oirá y administrará Justicia, y no verificándolo les parará el perjuicio consiguiente.

Vado en Villacarrado 4 de Agosto de 1859.—José de la Vega y Concha.—Por mandado de S. S., Manuel Macorra. 3559

Licenciado D. Juan Jimeno Ochando, Juez de paz de esta villa de Cañete, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma, por no haberse presentado todavía el propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Juan Saez alias Gorrele, vecino de Salvacañete, cuyo paradero se ignora, a fin de que comparezca en este Juzgado de mi cargo a rendir cierta declaración en causa criminal, bajo apercibimiento de exigirle la responsabilidad que haya lugar si no la verifica.

Dado en Cañete a 20 de Agosto de 1859.—Juan Jimenez Ochando.—Por mandado de S. S., Miguel Escamilla. 3561

D. Félix Alvarez Villamil, Abogado del litre, Colegio de esta capital, Juez de paz en la misma y de primera instancia de este partido en vacante, y como tal de Hacienda de toda la provincia &c.

Por el presente llamo, cito y emplazo a Rafael Canas, oriundo de Guadalejara, y empleado que ha sido del derecho de puercas de esta ciudad en el año de 1852, para que en el término de 30 días se presente ante este Juzgado a responder y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por malos tratamientos a Antonio Pereyero, advirtiéndole que pasado el término sin verificarlo, se sustanciará en su rebeldía la causa con los estrados del Juzgado, y las providencias y diligencias que se practiquen, le pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Coruña a 20 de Agosto de 1859.—Félix Alvarez Villamil.—Por su mandado, Antonio Luyte. 3562

D. Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad y especial de Hacienda de la misma y su provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Rafael Navarro Lopez, recaudador de contribuciones que fué de la villa de Baena, para que dentro del término de 30 días, contados desde el que en esta fecha se publica en el periódico oficial, se presente en este Juzgado de Hacienda para hacerle saber lo ejecutoriado por el Tribunal superior del territorio en la causa que entre otro se

le ha seguido por excesos. Lo que en mi plura, por cuanto, por su auto de este día así lo he acordado ante el infrascripto en referida causa.

Córdoba 22 de Agosto de 1859.—Manuel Avello Valdés.—Por mandado de S. S., Antonio José de Utrero. 3563

D. José Melitón Sequera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se cita a D. Manuel Varea, para que en el término de nueve días, contados desde su inserción, se presente en este Juzgado a prestar cierta declaración y a recoger un reloj que se dice ser de su propiedad; en inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho término, le parará